



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de octubre de 2026

Tomo III

Número 190 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2026-11, LA JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----PÁGINA.-2

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025, PROMOVENTE POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPUGNA EL ARTÍCULO 51 QUINQUIES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ACREDITAR SER MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y", DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 101. PÁGINA.-3

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS. PÁGINA.-74

SECRETARÍA DE GOBIERNO. SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 68 DEL ESTADO; AL LIC. FRANCISCO JOSÉ TRACONIS VARGUEZ. PÁGINA.-78

SECRETARÍA DE GOBIERNO. SE OTORGA NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 117 DEL ESTADO, AL LIC. FRANCISCO JOSÉ TRACONIS VARGUEZ. PÁGINA.-79

SECRETARÍA DE GOBIERNO. SE COMUNICA NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 68, AL DEL LICENCIADO AVELINO ALEJANDRO FLORES UICAB. PÁGINA.-80

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A FAVOR DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, ÚNICAMENTE POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN EL MARCO DE DICHO PROGRAMA. PÁGINA.-81



ACUERDO POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A FAVOR DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, ÚNICAMENTE POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN EL MARCO DE DICHO PROGRAMA.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19, FRACCIÓN IV, 21, 23, 30, FRACCIÓN VII Y 33, FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 27, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN X, 29, FRACCIONES VI Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 PRIMER PÁRRAFO Y 10, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 4 BIS, 5, 6, 7, 11, 12 Y 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada, por lo que el Estado debe generar las condiciones y otorgar los apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

Que el 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual establece el Eje General 2, desarrollo con bienestar y humanismo, reconociendo la vivienda como un elemento fundamental para la reducción de desigualdad social y territorial, por lo que en el marco del referido instrumento de planeación y con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia



Sheinbaum Pardo, estableció como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas, buscando garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

Que el 14 de febrero de 2025, se celebró el Convenio de Colaboración en materia de Vivienda para el Bienestar entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Estado de Quintana Roo y los Municipios de la Entidad, con el objeto de otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales necesarios para la dotación de viviendas y la regularización de la tenencia de la tierra.

Que en el marco del Convenio mencionado, la Entidad Federativa se comprometió dentro del ámbito de su competencia a: *otorgar facilidades administrativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición ágil de permisos y licencias, así como la exención y condonación en el pago de derechos e impuestos necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco del Programa.*

Que el artículo 28, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo faculta a la persona Titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través de la Secretaría, para conceder mediante resoluciones de carácter general subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes de una región, municipio o sector económico, siempre y cuando su otorgamiento coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado; y que la industria de la construcción de vivienda de interés social constituye un sector económico en los términos de dicha disposición, por lo que resulta procedente emitir el presente Acuerdo.

Que el estímulo fiscal que aquí se concede no constituye exención ni condonación, de modo que no altera el sujeto, el objeto, la base ni la tasa del Impuesto sobre Nóminas, los cuales subsisten en los términos de la Ley de la materia; y que sus criterios de elegibilidad son objetivos, sectoriales y



territorialmente definidos, con lo que se garantiza su carácter general, abstracto e impersonal, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las empresas constructoras acreditadas para participar en la construcción de viviendas de bienestar generarán una importante derrama económica y empleos en la Entidad, por lo que resulta impostergable otorgar incentivos fiscales que permitan reducir sus costos operativos y contribuir a que el Programa tenga el mayor impacto social posible.

Que el Impuesto sobre Nóminas se encuentra previsto en la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, la cual establece que son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado y cuyo artículo 3 regula de manera específica las erogaciones por trabajo personal subordinado especializado que derivan de la ejecución de obras y construcciones, así como los avisos, registros y garantías que dicho régimen exige.

Que resulta procedente establecer un estímulo fiscal del **100%** sobre el monto del Impuesto sobre Nóminas que se cause con motivo de las erogaciones realizadas por las empresas constructoras que participen en la construcción de viviendas de bienestar en el Estado de Quintana Roo, de manera que, respecto de dichas erogaciones, no resulte cantidad alguna a pagar por ese concepto, en los términos y bajo las condiciones que para tal efecto se establecen en el presente Acuerdo, en virtud de que dichas empresas coadyuvan al cumplimiento de un objetivo de interés público y social prioritario para el Estado y la Nación.

Que el otorgamiento del presente beneficio ha sido analizado bajo los principios de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, determinándose que no compromete el equilibrio presupuestario del Estado, toda vez que la renuncia recaudatoria se compensa con la incorporación al Registro Estatal de Contribuyentes de las empresas participantes que aún no se encuentran inscritas, con la formalización del empleo asociado a las obras del Programa y con la derrama económica que éstas generan.



Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A FAVOR DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, ÚNICAMENTE POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN EL MARCO DE DICHO PROGRAMA.

TÍTULO I DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios, bases y procedimientos para el otorgamiento de un estímulo fiscal del **100% (cien por ciento)** sobre el Impuesto sobre Nóminas a que se refiere la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, a favor de las empresas constructoras que acrediten su participación en la construcción de viviendas en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

El estímulo previsto en este Acuerdo no modifica el sujeto, el objeto, la base ni la tasa del impuesto, ni libera a sus beneficiarios de las obligaciones formales que la Ley les impone.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL. Incentivar la participación de empresas constructoras en el Programa de Vivienda para el Bienestar, reduciendo sus costos operativos y fomentando la generación de empleo, a fin de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para la población quintanarroense en situación de vulnerabilidad y rezago social.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO. El estímulo fiscal previsto en el presente Acuerdo será aplicable a las personas físicas, morales o unidades económicas que:

- I. Acrediten su participación en la construcción de viviendas en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar, de acuerdo con el método para la adjudicación de contratos que determinen los ONAVIS, mediante el contrato de obra respectivo, el documento que expida el Organismo



Nacional de Vivienda que corresponda, cualquiera que sea su denominación, en el que se identifique la obra como parte del Programa, y el Aviso de Inicio de Obra presentado en términos del artículo 3 de la Ley.

- II. Se encuentren debidamente registradas en el padrón de empresas autorizadas por la SEDATU, CONAVI, INFONAVIT o FOVISSSTE para participar en el Programa de Vivienda para el Bienestar. La inscripción en dicho padrón constituirá medio idóneo de acreditación, sin excluir otros medios de prueba de la participación en el Programa.
- III. Cuenten con su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales vigente, en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley y, cuando presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, con su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas.

ARTÍCULO 4. CONCEPTOS. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
- II. **COFE:** La Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales prevista en el artículo 24- QUATER del Código;
- III. **CONAVI:** Comisión Nacional de Vivienda;
- IV. **CONVENIO:** El Convenio de Colaboración en materia de Vivienda para el Bienestar celebrado el 14 de febrero de 2025;
- V. **FOVISSSTE:** Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. **ISN:** Impuesto sobre Nóminas establecido en la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo;
- VII. **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VIII. **LEY:** La Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo;
- IX. **ONAVIS:** Organismos Nacionales de Vivienda, que son las instituciones públicas en México encargadas de planear, financiar y



otorgar créditos hipotecarios o subsidios para facilitar el derecho a la vivienda de los ciudadanos;

- X. **PROGRAMA:** El Programa de Vivienda para el Bienestar;
- XI. **REC:** El Registro Estatal de Contribuyentes;
- XII. **REPSE ESTATAL:** El Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas que lleva la Secretaría, a través del SATQ, en términos del artículo 24- TER del Código;
- XIII. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo;

ARTÍCULO 5. LUGAR Y TEMPORALIDAD. El estímulo fiscal establecido en el presente Acuerdo será aplicable a las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizadas por las empresas constructoras beneficiarias en territorio del Estado de Quintana Roo, que se causen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

TÍTULO II DEL ESTÍMULO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6. Se otorga un estímulo fiscal del **100% (cien por ciento)**, sobre el monto del ISN causado por las empresas constructoras que participen en el Programa de Vivienda para el Bienestar, correspondiente a las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal efectuadas para la ejecución de las obras de construcción de viviendas de bienestar en el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior comprende las erogaciones que se determinen conforme al artículo 3 de la Ley. Aplicado el estímulo, respecto de dichas erogaciones no resultará cantidad alguna a pagar por concepto del referido impuesto.

ARTÍCULO 7. El estímulo fiscal previsto en el artículo anterior será aplicable única y exclusivamente a las erogaciones relacionadas directamente con la



construcción de viviendas de bienestar y no podrá aplicarse a otras actividades o desarrollos de la empresa constructora.

Para tal efecto, cada obra del Programa se identificará con el establecimiento que el contribuyente aperture en el domicilio de su ejecución, empadronado para efectos de control en términos del artículo 12, fracción I, de la Ley. El estímulo se aplicará exclusivamente sobre las erogaciones registradas en ese establecimiento, en la declaración a que se refiere el artículo 10 de este Acuerdo; las que correspondan a los demás establecimientos que el contribuyente tenga en el Estado se declararán y enterarán en los términos ordinarios que establece la Ley.

ARTÍCULO 8. Para acceder al estímulo fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, las empresas constructoras interesadas deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales y presentar ante el SATQ la solicitud de adhesión al presente Acuerdo y de apertura del establecimiento correspondiente a la obra, mediante escrito libre que satisfaga los requisitos de los artículos 16 y 17 del Código o en el formato que al efecto autorice el SATQ, la cual deberá acompañarse, además, de lo siguiente:

- I. Inscripción en el REC y la COFE vigente en el Estado, así como inscripción en el REPSE ESTATAL cuando resulte aplicable;
- II. Aviso de Inicio de Obra correspondiente, acompañado de los requisitos que señala el artículo 3, fracción I, de la Ley, con excepción de la acreditación de la personalidad, que queda satisfecha con las formalidades de la promoción previstas en los artículos 16 y 17 del Código;
- III. Documento a que se refiere el artículo 3, fracción I, de este Acuerdo, que acredita la participación de la solicitante en el Programa, el cual se exhibirá en original para su cotejo;
- IV. El contrato de obra pública celebrado para la construcción de viviendas de bienestar, y



- V. Haber cumplido las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relacionadas.

En la solicitud se señalará el domicilio en que se ejecuta la obra, respecto del cual se pedirá la apertura del establecimiento, y el monto de la mano de obra consignado en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026. Con dicho domicilio, el contrato de obra y el documento del Organismo Nacional de Vivienda que la acompañan, el SATQ aperturará el establecimiento correspondiente a la obra en el municipio que corresponda, en términos del artículo 12, fracción I, de la Ley, sin requerir al contribuyente trámite ni información adicionales.

ARTÍCULO 9. El SATQ verificará documentalmente y, en su caso, físicamente, la correcta integración de los requisitos señalados en el artículo anterior y, de resultar procedente, notificará por escrito al contribuyente la resolución que autorice el estímulo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Con la misma resolución el SATQ aperturará el establecimiento correspondiente a la obra y asociado al REC del contribuyente, sellará el acuse del Aviso de Inicio de Obra y concluirá el expediente respectivo.

En la resolución se hará saber al contribuyente que, para efectos de presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente, el SATQ aperturó el establecimiento relacionado con el domicilio de la obra, señalando sus datos de identificación, así como el plazo para presentar dicha declaración, el cual no excederá de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución.

Cuando la solicitud se encuentre incompleta, presente incidencias o requiera aclaración, el SATQ lo informará por escrito al contribuyente y le otorgará un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para subsanarla. De no atenderse el requerimiento dentro de dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 10. Dentro del plazo señalado en la resolución, el contribuyente presentará a través de la plataforma Tributanet, respecto del establecimiento registrado para la obra, la declaración eventual o parcial del Impuesto sobre



Nóminas prevista en el artículo 11 de la Ley, en los términos que autorizan los artículos 3, fracción II, y 5 de la misma, la cual comprenderá las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal que se causen con motivo de la obra del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, determinadas sobre la mano de obra consignada para ese periodo en el presupuesto autorizado. La plataforma reflejará el estímulo de manera automática, de modo que la declaración no arrojará cantidad a pagar por las erogaciones beneficiadas y únicamente generará línea de captura, en su caso, por aquellas que no lo estén.

Presentada dicha declaración, el contribuyente no estará obligado a presentar declaraciones mensuales del Impuesto sobre Nóminas por ese periodo respecto del establecimiento registrado para la obra.

Cuando la ejecución de la obra continúe después del 31 de diciembre de 2026, el estímulo se aplicará únicamente a las erogaciones causadas hasta esa fecha; las posteriores se declararán y enterarán sin beneficio en el establecimiento registrado para la obra, mediante el aviso de incidencias y las declaraciones que correspondan.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 11. El estímulo fiscal a que hace referencia el presente Acuerdo no será acumulable con otros descuentos o beneficios fiscales de programas estatales vigentes que sean aplicables al mismo impuesto, ejercicio fiscal o erogación. En caso de que el contribuyente solicite más de un estímulo, le será otorgado el beneficio que le resulte más favorable.

ARTÍCULO 12. El otorgamiento del estímulo fiscal a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia; y tampoco será susceptible de impugnación a través de algún medio de defensa.

Si una empresa constructora interesada en obtener el estímulo fiscal hubiese promovido algún medio de defensa contra el pago del ISN con relación a las actividades de construcción de las viviendas para el bienestar, de manera previa a la solicitud del estímulo deberá cumplir con lo siguiente:



1. **DESISTIRSE** de dichas acciones legales; y
2. **ACREDITAR LA FIRMEZA** de su desistimiento ante el SATQ.

Si las autoridades competentes detectan que alguna empresa constructora ha obtenido indebidamente el estímulo fiscal, se cancelarán de manera inmediata los efectos del beneficio otorgado y el contribuyente deberá reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido, actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha en que cesaron sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan.

ARTÍCULO 13. El impuesto causado y pagado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo no será objeto del beneficio a que hace alusión el presente, por lo que el Acuerdo no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno

ARTÍCULO 14. No podrán ser objeto del estímulo fiscal contemplado en el presente Acuerdo los casos en que:

- I. La empresa constructora haya promovido algún medio de defensa ante las instancias administrativas y/o judiciales en contra del pago del ISN respecto de las erogaciones objeto del estímulo, sin haberse desistido previamente y haber acreditado la firmeza del desistimiento ante el SATQ;
- II. La empresa constructora no acredite fehacientemente su participación en el Programa de Vivienda para el Bienestar;
- III. El origen del impuesto omitido constituya la comisión de un delito; o
- IV. El impuesto omitido sea consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68, fracción I, del Código.



TÍTULO III DEL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 15. Es motivo de revocación de los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, cuando:

- I.** La empresa constructora incumpla con el Programa de Vivienda para el Bienestar o con las obligaciones contraídas en el contrato de obra pública o convenio respectivo;
- II.** Omita el pago de alguna contribución u obligación fiscal a su cargo en el presente ejercicio fiscal;
- III.** Pierda la vigencia de su COFE o, en su caso, de su inscripción en el REPSE ESTATAL, o deje de presentar los avisos de incidencias de obra previstos en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley; o
- IV.** La autoridad detecte que la información proporcionada por la empresa constructora en su solicitud del estímulo no cuente con la información necesaria o veraz.

ARTÍCULO 16. El SATQ supervisará en cualquier momento el grado de avance de los requisitos fiscales para permanecer con los beneficios derivados de los estímulos materia del presente Acuerdo y en el caso de que detecte irregularidades o incumplimiento de los requisitos para la aplicación del estímulo fiscal, notificará la revocación de la autorización otorgada, sin perjuicio de la imposición las sanciones correspondientes.

El SATQ llevará el registro de beneficiarios de este Acuerdo y rendirá el informe mensual a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en los mismos términos previstos en el Acuerdo de Estímulos Fiscales para el ejercicio 2026.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se faculta al SATQ para establecer los medios electrónicos, así como la emisión de Disposiciones de Carácter General que considere convenientes para el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo.

TERCERO. El estímulo fiscal previsto en el presente Acuerdo será aplicable al Impuesto sobre Nóminas causado por el ejercicio 2026, a partir de que se obtenga la autorización correspondiente y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A FAVOR DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, ÚNICAMENTE POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN EL MARCO DE DICHO PROGRAMA.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial